

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. NUL. REG. CIV. 2021-00478

NOTIFICADO POR ESTADO No. 34 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.

Teniendo en cuenta que luego de revisados los argumentos expuestos por la parte demandante en el recurso de reposición (y subsidiario de apelación) interpuesto contra el auto que rechazó la demanda (archivo N° 05), se advierte que le asiste razón a dicho extremo, pues al tiempo de su proferimiento, y por error involuntario, pasó inadvertido el hecho de que la señora LINA ROCÍO MAAZ PÉREZ, tiene en la actualidad dos (2) registros civiles de nacimiento, uno expedido en Colombia y otro en Venezuela, circunstancia que le impide adelantar el trámite administrativo a que se refiere el artículo 4 numeral 9° del Decreto 1010 de 2000, pues dicho procedimiento debe entenderse para el caso en que un Colombiano tiene dos (2) registros civiles de nacimiento expedidos en el territorio nacional, situación distinta a la puesta en conocimiento del despacho.

Por lo anterior y sin lugar a consideraciones adicionales, se **REVOCA** el auto de fecha 19 de julio de 2021 (archivo N° 05).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e008bbd34fd6cab8655df754a0dca06f3eee191084468440640b3c4d466319**

Documento generado en 25/02/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>